



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DE BPO DE VOZ Y PUBLICIDAD FEDOC contra CRISTIAN ESTEBAN ALARCÓN BABATIVA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01713-00¹.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** de la motocicleta de placas **FIE-73G**, de propiedad de la parte demandada, esto es, **CRISTIAN ESTEBAN ALARCÓN BABATIVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.490.313. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad correspondiente; una vez materializado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

2.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea el demandado **CRISTIAN ESTEBAN ALARCÓN BABATIVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.490.313. Ofíciase a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$6'400.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy 22 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c037c49eafaa58d7eb8163cce4b120d6008a7481119646b3b7dd2d1427d5487b**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DE BPO DE VOZ Y PUBLICIDAD FEDOC contra CRISTIAN ESTEBAN ALARCÓN BABATIVA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01713-00¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, se libraré orden de apremio en la forma que legalmente corresponda, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DE BPO DE VOZ Y PUBLICIDAD FEDOC**, identificada con NIT. 860.016.971-7, en contra de **CRISTIAN ESTEBAN ALARCÓN BABATIVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.490.313, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré-².

a) UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE \$1.230.383.00, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 221000774.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad -16 de diciembre 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) Por concepto de intereses de plazo causados del 1° de agosto de 2022 hasta el 15 de agosto de 2022.

d) TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE \$364.420.00, por concepto de honorarios jurídicos.

e) DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE \$2.900.000.00, por concepto de gastos de cobranza.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.758.873 y T.P. 347.865 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada65fb5d17e87de4b5bb0ad068701c97ca9acdc671455fcb971b8cdda3138b0**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JARDIEL LEANDRO ORTIZ RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-01719-00¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. 899.999.284-4, en contra de **JARDIEL LEANDRO ORTIZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79,791,087 y **NOHORA MILENA CARVAJAL CASTRILLON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.960.277, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción–pagaré-².

a) TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE \$3,170,083.71, por concepto de 8 cuotas vencidas y no pagadas desde el mes de febrero de 2023 hasta el mes de septiembre del año 2023, contenidas en el pagaré No. 79791087.

b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total.

c) UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE \$1,199,049.91, por concepto de intereses de plazo causados.

d) CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE \$14,645,880.00, por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré No. 79791087.

e) Por los intereses moratorios sobre el numeral d), sin superar la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda -26 de octubre de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR el EMBARGO** del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1787611**, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.364.940 y T.P. 305.929 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido a la sociedad HEVARAN S.A.S., identificada con NIT. 830.085.513-2.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9532c82659e27430c3fe8b820d11eb96efe00b7936cfa1beccde55bee83a6d**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EDIFICIO CASA IMPERIAL contra CLAUDIA CECILIA RAMIREZ TEJADA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01723**-00¹.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1307484**, que sea de propiedad de la demandada **CLAUDIA CECILIA RAMIREZ TEJADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.051.781. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **128 hoy 22 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a25cd5487eb60aac2621bd737c55e4e6c8a73fab4ce110487c3cf16bbbcf65**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EDIFICIO CASA IMPERIAL contra CLAUDIA CECILIA RAMIREZ TEJADA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01723-00¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **EDIFICIO CASA IMPERIAL**, identificada con **NIT. 800.224.158-9** en contra de **CLAUDIA CECILIA RAMIREZ TEJADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.051.781, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción –certificado de cuotas de administración-².

a) DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.360.000.00), por concepto de 5 cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de junio hasta octubre del año 2023.

b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas ordinarias, extraordinarias vencidas y no canceladas liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total.

c) Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó su pago total, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada **CAROLINA BARRIOS LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.500.326 y T.P. 167.703 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4c10a1d5617196a75158c1bdce3d37d414288a4e3f5bac398f79fd3e784601**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de NACIONAL DE VIAJES TURÍSTICOS LTDA “NALVITUR LTDA” contra ARTURO RUIZ CORREDOR. Exp. 11001-41-89-039-2023-01729-00¹.

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que no se cumplió con lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 7 de noviembre de 2023, comoquiera que omitió aportar en formato PDF las respectivas facturas de las cuales pretende su ejecución, pues el documento aportado corresponde a un recibo de pago y no a una factura cambiaria, pues para atribuirse dicha calidad al documento debe cumplir con los requisitos previsto en el Art. 774 ibídem son los siguientes: a) La fecha de vencimiento. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la emisión, b) la fecha de recibo, con la indicación del nombre, o identificación o firma de quien es el encargado de recibirla y c) el emisor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.

Además, el documento aportado tampoco puede considerarse una factura electrónica definida en el numeral 9° del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1154 de 2.020, la cual debe ser presentada con la constancia de envió y/o aceptación de las facturas electrónicas de las cuales pretenden su ejecución, y tampoco fue aportado el formato original (XML) en que fueron expedidas las facturas electrónicas base de la acción, siendo dicho requisito indispensable para librar la orden de apremio que aquí se pretende.

Es pertinente recordar que la factura electrónica ha sido regulada mediante Decretos 1074 de 2015, 1349 de 2016, 1154 de 2020 y demás normas complementarias, siendo definida como mensaje de datos que evidencian transacciones de compraventa de bienes y servicios, de manera que, es claro que la factura electrónica, entre otros, debe usar el formato electrónico XML, acatar lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario, llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN, incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad y cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015 (Artículo 1.6.1.4.1.3.), razón por la que no puede librarse la orden de pago pretendida por la sociedad demandante.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65415a01a55b4d3bd7577e60a798a06164cc56459b990275ac755e32bf038b7**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO FINANDINA S.A., contra ANGIE PAOLA BELTRAN CASTAÑEDA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01730-00².

Revisada la documental aportada con la demanda, el Juzgado advierte que no es posible extraer de la misma la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la pasiva, habida cuenta que el certificado de valores en deposito No. 0010962623 y el pagaré desmaterializado No. 14550766 no concuerdan con el valor pretendido en ejecución pues a pesar de que sea identificada la persona aquí ejecutada, nótese que el monto del pagaré no coincide con el certificado adosado a la demanda, de manera que no se contienen todos los presupuestos regulados en el artículo 422 del Código General del Proceso para que preste mérito, habida cuenta que, se itera, el pagaré desmaterializado y el certificado aportado del mismo, no concuerdan en su monto, de allí que no es determinable la suma adeudada por la pasiva.

De allí que no puede predicarse que la documental cumpla con los requisitos del canon 422 del C.G. del P. que a su tenor reza que: **“[pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”** (Subraya el Despacho).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

- 1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.
- 2.-**DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

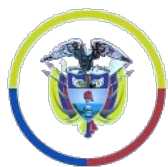
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadc2b4b714decc0fc156ad2d13a5a6a70769bef3ff9498c5ad0a6ab9eb119be**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL de PRESCRIPCIÓN GARANTÍA HIPOTECARIA de MARÍA AZUCENA LEMUS FONSECA contra BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01734-00¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 368 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda declarativa de prescripción garantía hipotecaria instaurada por **MARÍA AZUCENA LEMUS FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.447.927 en contra de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** identificado con NIT. 860.003.020-1²:

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.075.076 y de tarjeta profesional No. 81.160 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a veces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0eb1cc87f31c6418f0c6e969d8cd2dc02b578720d34020182b65546a66416a8**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de AGRUPACIÓN VILLA ALAMOS MANZANA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUZ ANGELA CARO BEJARANO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01742-00¹.

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada pues si bien presentó escrito de subsanación el mismo fue de manera extemporánea. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del pasado 7 de noviembre del presente año, toda vez que no fue atendida en debida forma las deficiencias observadas en el auto mencionado dentro del término legal otorgado, yerros tales como: aportarse vigencia o constancia el cual permitiese acreditar quién funge como administrador o representante legal AGRUPACIÓN VILLA ALAMOS MANZANA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, toda vez que del adjuntado se desprendía que su representante legal GLORIA INES PINEDA RAMIREZ fungió en dicho cargo hasta el 30 de abril del año 2023 (artículo 8° y 48 de la ley 675 de 2001) y, no aclaró la pretensión A del escrito de demanda, toda vez que en esta señalaba de manera imprecisa los valores en letras y números respecto de la suma que pretendía ejecutar, razón por las que a la demanda no puede dársele el trámite de Ley.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **128 hoy 22 de noviembre 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8d92151b09a990b959b282fc9ea8b86ab34fa8489c941bb1be859b28411347**

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Documento generado en 20/11/2023 05:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SERESPRHO S.A.S., contra CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN DAVID SUPER LOTE 1. Exp. 11001-41-89-039-2023-01743-00¹.

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que no se cumplió con lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 7 de noviembre de 2023, comoquiera que no se acreditó el envío y/o aceptación de las facturas electrónicas de las cuales pretenden su ejecución, y tampoco fue aportado el formato original (XML) en que fueron expedidas las facturas electrónicas base de la acción, siendo dicho requisito indispensable para librar la orden de apremio que aquí se pretende.

Ahora bien, de los anexos aportados se advierte que con la demanda se pretende hacer valer facturas electrónicas, por tanto, sumado a lo anterior, es pertinente recordar que la factura electrónica ha sido regulada mediante Decretos 1074 de 2015, 1349 de 2016, 1154 de 2020 y demás normas complementarias, siendo definida como mensaje de datos que evidencian transacciones de compraventa de bienes y servicios, de manera que, es claro que la factura electrónica, entre otros, debe usar el formato electrónico XML, acatar lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario, llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN, incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad y cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015 (Artículo 1.6.1.4.1.3.).

Además, omitió aportar el respectivo mandato en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C.G. del P., esto es, «presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario», o con las exigencias previstas en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, en el sentido de allegarse mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho poder, razón por la que no puede librarse la orden de pago pretendida por la sociedad demandante.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy 22 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3dc084b73aa6e77484afe1366d173399c6a9ad10170548dfabc4806626f952**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S., contra JUAN HUMBERTO PEDREROS PERILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01745-00**¹.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-739433**, que sea de propiedad de la demandada **JUAN HUMBERTO PEDREROS PERILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.407.093. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fea5632c23af40669bf186094663fd3e239922af0558c031bfd94e32712643**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S., contra JUAN HUMBERTO PEDREROS PERILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01745-00**¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.937.739-2, en contra de **JUAN HUMBERTO PEDREROS PERILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.407.093, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré-².

a) DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$2.315.230.00, por concepto de valor total de la obligación contenida en el Pagaré No. 1250010.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad -28 de octubre 2020- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **JOHN ALEXANDER CONTRERAS PLATA**, identificado con cédula

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

de ciudadanía No. 1.030.607.777 y T.P. 279.619 del C.S. de la J, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ejecutante.

Notifíquese (2)⁴,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c62142552ec82d7a4671fac1a57ea66309f50ba6b81998c3f66c5b2275bfed**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE CANTABRIA MANZANA 9- PROPIEDAD HORIZONTAL, contra MARTHA ISABEL MONTOYA ALCANTARA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01749-00**¹.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea el demandado **MARTHA ISABEL MONTOYA ALCANTARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.069.456. Oficiese a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$7'300.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202010a9b98e86c6ea9be87c3fb5fe0bbc084ccad577fb4843d67d22e5da60d5**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE CANTABRIA MANZANA 9- PROPIEDAD HORIZONTAL, contra MARTHA ISABEL MONTOYA ALCANTARA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01749-00**¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE CANTABRIA MANZANA 9- PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.107.339-3 en contra de **MARTHA ISABEL MONTOYA ALCANTARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.069.456, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción –certificado de cuotas de administración-².

a) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE \$4.902.000.00, por concepto de 36 cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de octubre de 2020 hasta septiembre del año 2023.

b) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas ordinarias, extraordinarias vencidas y no canceladas liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectuó su pago total.

c) Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó su pago total, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

(artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.721.431 y T.P. 178.782 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe75302508f9d65eb0c7da66ff0e101cd8026d59aef80d296f71871f7404376**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de OLX FIN COLOMBIA S.A.S., contra GERSON DALI SANDOVAL PORRAS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01755-00**¹.

Muy a pesar de que la presente demanda ya fue inadmitida, la parte demandante deberá aportar en formato PDF el título valor -pagaré- contenido de la obligación que se pretende recaudar a través de la presente acción junto con su respectiva carta de instrucciones, teniendo en cuenta que no es posible verificar claramente el contenido total del documento aportado con la demanda, el cual resulta necesario para verificar la forma en que fueron pactados los conceptos correspondientes a gastos de cobranza.

Además, deberá discriminar el contenido de la pretensión No. 1.2, como quiera que no se especifica con claridad el periodo de causación y la tasa de interés a la cual se están liquidando los intereses remuneratorios. (Numeral 4° del artículo 82 ibídem)

La parte actora deberá dar cumplimiento a lo anterior en el término de ejecutoria de este proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4062b98860e0157f621f8f7e219876d6cbced243f735bb5b73813be1b06de0**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COBRANDO S.A.S., contra FABIO ANDRES ABOMOHOR MEDINA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01778-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 040-225916**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, esto es **FABIO ANDRES ABOMOHOR MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.274.136. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese (2),

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **128 hoy 22 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c6d518d617598edacc131aae69bced81859ae328dd6618222b17b92bc8bcb8**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COBRANDO S.A.S., contra FABIO ANDRES ABOMOHOR MEDINA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01778-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COBRANDO S.A.S.**, identificado con NIT. 830.056.578-7, en contra de **FABIO ANDRES ABOMOHOR MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.274.136, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$21'468.034.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 9319885.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible –3 de octubre de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s., del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y de tarjeta profesional No. 74.502 quien funge como representante legal de la sociedad demandante.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy 22 de noviembre de 2023.**
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb8a8772820914b0e9f67ea9f447176a5c785788c4f9c370110de0ade9cf5f8**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S. contra RANGEL ANGEL ALEJANDRO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01779-00¹.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea el demandado **RANGEL ANGEL ALEJANDRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.435.299. Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$26'800.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

2.- **DECRETAR** el **EMBARGO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **080-102392**, que sea de propiedad de la demandada **RANGEL ANGEL ALEJANDRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.435.299. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **128 hoy 22 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed35daa7ac43fae9ca2f4a43afe2f10e81961b6d12dc5808feec76e0ebe43b2**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S. contra RANGEL ANGEL ALEJANDRO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01779-00¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor del **COBRANDO S.A.S.**, identificada con NIT. 830.056.578-7, en contra de **ALEJANDRO RANGEL ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.435.299, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-²

a) DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$17.921.344.00, por concepto de valor total de la obligación contenida en el pagaré No. 100007845367.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -3 de octubre 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cédula de ciudadanía

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

No. 91.012.860 y de tarjeta profesional No. 74.502, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ejecutante.

Notifíquese (2)⁴,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d135a0d10add67e4d3c90c58043e04d7e4e8bf0e37294ce107b36c9389da61e8**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DE BOGOTA contra JOSE MEDARDO CASTAÑO TOBON. Exp. 11001-41-89-039-2023-01780-00.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, esto es, **JOSE MEDARDO CASTAÑO TOBON** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.470.615, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése al pagador y a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$60'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia estas últimas que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355c53b0db88d421dca78d77492a6a80aec3c87315a0d06486e302f1b50592f1**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DE BOGOTA contra JOSE MEDARDO CASTAÑO TOBON. Exp. 11001-41-89-039-2023-01780-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA** identificado con NIT. 860.002.964-4, en contra de **JOSE MEDARDO CASTAÑO TOBON** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.470.615, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE \$4'117.873.28, por concepto de 16 cuotas causadas desde el 15 de julio del año 2022 hasta el 15 de octubre de la presente anualidad contenidas en el pagaré 458697141.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa del 23.49% anual sin superar en ningún caso la máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS \$31'946.168.72, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré 458697141.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, liquidados a la tasa del 23.49% anual sin superar en ningún caso la máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a veces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.619 y de tarjeta profesional No. 34.457 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9144cdee93fc19cbb7396ee1f07909e1809bdd92880c035cbb0b38b7f107604**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra EDWIN GALINDO BARRERO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01781-00¹.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea el demandado **EDWIN GALINDO BARRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.746.366. Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$10'900.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf72acbbad224726a46aa0ef4e58a3f5f361cc98c48092b5668fb67e1e68f08b**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra EDWIN GALINDO BARRERO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01781-00¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, identificada con NIT. 900.618.838-3, en contra de **EDWIN GALINDO BARRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.746.366, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré-².

a) SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$7.250.000.00, por concepto de valor total de la obligación contenida en el pagaré No. 001304535000397382.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad -2 de octubre 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

No. 93.300.200 y T.P 206.980 del C.S. de la J, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ejecutante.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174c8563576d2e3e3782e615f90ab248652c969cc06db8480ca5b0ef4c924495**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: MONITORIO¹ de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES – COOLEGALES contra ELVER AUGUSTO BETTER UPARELA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01782-00².

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la presente demanda si no fuera porque de la presente actuación no es posible extraer aspectos básicos para dar vía libre al requerimiento de pago a través de proceso monitorio, ya que si bien el artículo 419 del C.G del P., es claro al indicar que: *“quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía (...)”*, también lo es que la sociedad actora manifiesta que la suma adeudada por la pasiva se desprende de un contrato de mutuo con interés respaldado y relacionado en el mismo contrato a través de pagaré No. 83731. Lo cual, es imperioso traer a colación lo señalado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-031 del 2019, en donde se precisó que el legislador previó el proceso monitorio como:

*“... un trámite declarativo especial, que tiene por objeto llenar el vacío existente en el reconocimiento y ejecución de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que, **en virtud de su informalidad, no están respaldadas en un título ejecutivo**. Esto a través de un procedimiento simplificado, ágil y de carácter mixto, que, si bien tiene carácter declarativo, luego puede tornarse en trámite de ejecución cuando el demandado acepta la existencia de la obligación luego de proferido el auto de requerimiento de pago”*.

Así las cosas y de la lectura del plenario, se itera que lo pretendido se encuentra respaldado en un contrato de mutuo con interés respaldado y relacionado en el mismo contrato a través de pagaré No. 83731 aportado, de allí que el pago requerido se sustenta en un título ejecutivo, no siendo procedente acudir a la vía monitoria para su exigibilidad y, con ello eludir los medios exceptivos y las figuras jurídicas propias para controvertirlos, pues para ello se contempló otra actuación procesal en el C. G. del P.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

- 1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.
- 2.-**DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341b9e2cb49469f59ff767d732e491d7909ae9a1eff7debd1d81d91e55655479**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra CARLOS ANDRES REGINO MARIN. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01783-00**¹.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea el demandado **CARLOS ANDRES REGINO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.833.114. Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$12'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdc344f918b6199100688863a2964809934dc07bf68d11d8995059b82d84fe**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra CARLOS ANDRES REGINO MARIN. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01783-00**¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, identificada con NIT. 900.618.838-3, en contra de **CARLOS ANDRES REGINO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.833.114, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré-².

a) OCHO MILLONES VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE \$8.021.000.00, por concepto de valor total de la obligación contenida en el pagaré No. 0013007615000081587.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad -2 de octubre 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

No. 93.300.200 y T.P 206.980 del C.S. de la J, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ejecutante.

Notifíquese (2)⁴,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c410ebb3a624f7a9c2dd8381de20819a179995bb13151de216a71154006d5ffd**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de J.A.Z.C.S en C., contra ROBERTO CARLOS RUMBO MEJIA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2023-01784-00².

Revisada la documental aportada con la demanda, el Juzgado advierte que no es posible extraer de la misma la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la pasiva, habida cuenta que no se conoce la fecha de exigibilidad en que debía dar cumplimiento a la obligación contenida, ya que no fue estipulado el día de cumplimiento en el título como tampoco cuenta con el valor que se pretende cobrar -no diligenciado-, de manera que el pagaré sin número, aportado como báculo de la acción, no contiene todos los presupuestos regulados en el artículo 422 del Código General del Proceso para que preste merito, habida cuenta que, se itera, el mismo no cuenta con fecha de exigibilidad ni valor adeudado, de allí que no es determinable la data a partir de la cual se vencía la obligación.

De allí que no puede predicarse que la documental cumpla con los requisitos del canon 422 del C.G. del P. que a su tenor reza que: **“[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”** (Subraya el Despacho).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

- 1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.
- 2.-**DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65ac5005cc88ec1ebec31942f130f7ed6c14181ab21fe2afc2ccd2e7a0067df**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANANDINA S.A. contra PERAZA CHOCONTA JOSÉ ANTONIO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01673-00¹.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo, comisiones, bonificaciones que devengue la parte demandada **JOSE ANTONIO PERAZA CHOCONTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.622, como empleado de la empresa de vigilancia "GRUPO EMPRESARIAL MARTINEZ SALAMANCA SAS. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$26'000.000.00 m/cte.

2.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del vehículo de placas **SMN-585**, de propiedad del demandado **JOSE ANTONIO PERAZA CHOCONTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.622. Oficiese a la Secretaria de Movilidad correspondiente; una vez materializado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

3.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese(2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab070d1d0e5b325101e7af8f9079e2a977d6c0cf43a6d83c02db2ef5b97563d**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra PERAZA CHOCONTA JOSÉ ANTONIO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01673-00¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificado con NIT. 860.051.894-6, en contra de **JOSE ANTONIO PERAZA CHOCONTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.622, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré-².

a) QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE \$15.404.420.00, por concepto de valor total de la obligación incorporada en el pagaré No. 23393400.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad -16 de septiembre 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$1.950.374.00, por concepto de intereses de plazo.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

5.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.496 y T.P. 82.252 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese(2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

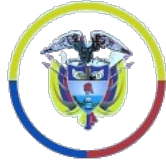
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead5b10e07bb60199dced4b0f22a0c0fe354bd2310cd40ec09c8bd84757c867**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S - INVERST S.A.S., contra JORGE ELIECER REGINO RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01786-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, **JORGE ELIECER REGINO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.834.485, como empleado de VIGILANCIA SANTAFERREÑA Y CIA LTDA.

Oficiar al pagador limitando la medida en la suma de \$66'000.000.00 m/cte.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy 22 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119b4c41f4e2177690b73a26382d5c625988de6ea8c7f5fb2f1753f05bc2f20e**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S - INVERST S.A.S., contra JORGE ELIECER REGINO RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-01786-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S INVERST S.A.S.**, identificado con NIT. 900.595.549-9, en contra de **JORGE ELIECER REGINO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.834.485, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$33'733.459.00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 00130423009600118066.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.177.333 y de tarjeta profesional No. 400.119 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **128 hoy 22 de noviembre de 2023.**
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd7e832585b8e6ab94ae1b9f4e282c56cadff4758a1e76dc245069b6d02b81d**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S., contra GERMAN ALEXANDER RUBIO HORTUA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01787-00**¹.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea el demandado **GERMAN ALEXANDER RUBIO HORTUA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.832. Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$2'900.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744be5e8ee7a17c224235ec52b9dd320ad03840b1e686e7d6fb66d141b58e195**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S., contra GERMAN ALEXANDER RUBIO HORTUA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01787-00**¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.181.211-1, en contra de **GERMAN ALEXANDER RUBIO HORTUA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.732.832, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré-².

a) UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$1.599.048.00, por concepto de valor total de la obligación contenida en el pagaré No. 21340657.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad -21 de enero 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$319.578.00, por concepto de los intereses corrientes.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al abogado **LERMAN EDUARDO MUÑETON TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.059.395 y T.P. No. 277.752 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e707684b5a4ed01981a44e14eea85d9796bb8975a414531a942d32c33175ebf6**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S., contra JOSÉ NELSON VÁRGAS GÓMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01788-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1- **DECRETAR** el **EMBARGO** del vehículo tipo automotor de placa **SXW 868**, de propiedad de la parte demandada, esto es **JOSÉ NELSON VÁRGAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.624.436. Oficiése a la Secretaria de Movilidad correspondiente; una vez materializado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **128 hoy 22 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f10c9889acc761762eafa19fa9f507982dba029c64efa00b9c2a228b5b2acd**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S., contra JOSÉ NELSON VÁRGAS GÓMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01788-00**¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S.**, identificado con NIT. 825.000.168-1, en contra de **JOSÉ NELSON VÁRGAS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.624.436, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -factura de venta-²:

a) UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE \$1'274.719.00, por concepto de capital de la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. EFR No. 1249.

b) Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

No. 80.496.912 y de tarjeta profesional No. 301.313 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073ce50d503fe624f267ceb931bea2e7e93f07cae5a1148f8ab45e9bd2cbadb9**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SIERRA SERVICE LTDA, contra LADY PAOLA NIÑO.
Exp. 11001-41-89-039-2023-01789-00¹.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-125609**, que sea de propiedad de la demandada **LADY PAOLA NIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.649.632. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bea7a40583e3bea30bf164cbaecdbb3c5bd021a62ec4731c6f7b54b12f77ea6**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SIERRA SERVICE LTDA, contra LADY PAOLA NIÑO.
Exp. 11001-41-89-039-2023-01789-00¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso librar la orden de apremio en la forma que legalmente corresponde, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **SIERRA SERVICE LTDA** identificada con NIT. 830.076.810-7, en contra de **LADY PAOLA NIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.649.632, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –letra de cambio-²

a) TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE \$36.000.000.00, por concepto de valor total de la obligación contenida en la letra de cambio No. 01 con fecha de vencimiento 27 de junio de 2023.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -28 de junio de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **MEDARDO CASTRO DAVID**, identificado con cedula de ciudadanía

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

No. 12.278.598 y T.P No. 206.629 del C.S.J., en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy 22 de noviembre de 2023.**
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

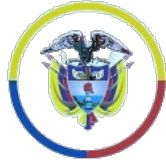
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1e34b08f08b6faf132dfd19c6938cab982a91447f8f469d58f5e2310f8da2a**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S - INVERST S.A.S., contra MARCOS FIDEL RODRIGUEZ SIERRA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01790-00.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1- **DECRETAR** el **EMBARGO** del vehículo tipo automotor de placa **GY 982**, de propiedad de la parte demandada, esto es **MARCOS FIDEL RODRIGUEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.243.866. Oficiése a la Secretaria de Movilidad correspondiente; una vez materializado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1235681472618896c249f8eeef455344345b0422ba0b828d4691084721e142d**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S - INVERST S.A.S., contra MARCOS FIDEL RODRIGUEZ SIERRA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01790-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S - INVERST S.A.S.**, identificado con NIT. 900.595.549-9, en contra de **MARCOS FIDEL RODRIGUEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.243.866, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$36'074.954.00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 00130158009623121837.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.177.333 y de tarjeta profesional No. 400.119 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) ⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ed30b843fe3a4755b30d8ef932c8cb3464eb36e014220d1eae721bf9b9ec28**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de HOME TERRANOVA S.A.S., contra ÁLVARO MENDOZA QUIROZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01791-00**¹.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea el demandado **ÁLVARO MENDOZA QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.859.403. Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$4'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de dichas medidas (excluyendo los que sean objeto de registro tales como vehículos y los que hagan parte de establecimientos de comercio), denunciados como de propiedad de la parte demandada que se encuentran ubicados en la dirección señalada en el escrito de medidas cautelares, esta es, la Carrera 16 B No. 164-26, de la ciudad de Bogotá, de propiedad de la demandada **ÁLVARO MENDOZA QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.859.403 o en el lugar que se manifieste al momento de realizar la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$4.000.000.000m/cte.

En consecuencia, **COMISIONÉSE** al señor ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA, de esa ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., el párrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley, comuníquesele telegráficamente.

La cual deberá tramitar directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá la misma por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **128 hoy 22 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c76887ed7340306c599decd8af7c17b975f03ae0cb3a5e7b443116b34ce**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de HOME TERRANOVA S.A.S., contra ÁLVARO MENDOZA QUIROZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01791-00**¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **HOME TERRANOVA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.324.137-1, en contra de **ÁLVARO MENDOZA QUIROZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.859.403, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré-².

a) DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$2.668.788.00, por concepto de valor total de la obligación contenida en el pagaré No. 1.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad - 4 de enero 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al abogado **JHON EBER ORTÍZ ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

No. 1.019.059.395 y T.P. No. 277.752 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183ee6aa03c016c424b6091eca6b99ffbd09b0a1a672c2740c6dceb2254aaba2**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A. BIC contra LUZ ANGELICA SEGURA GUTIERREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01792-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1- **DECRETAR** el **EMBARGO** del vehículo tipo automotor de placa **KYU 706**, de propiedad de la parte demandada, esto es **LUZ ANGELICA SEGURA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.543.196.

Ofíciase a la Secretaria de Movilidad correspondiente; una vez materializado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0475c0baf2abd69293c49b140be07e299d531c7a97385a946dac1d6c6d211fc9

Documento generado en 20/11/2023 05:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO FINANDINA S.A. BIC contra LUZ ANGELICA SEGURA GUTIERREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01792-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC** identificado con NIT. 860.051.894-6, en contra de **LUZ ANGELICA SEGURA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.543.196, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-.³

a) VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$26'374.934.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1151071781.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE \$2'137.511.00, por concepto de intereses de plazo causados.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.582.425 y de tarjeta profesional No. 285.135 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f4a3fdc1f8e139e51538781f67ad7a15a3fe02f7d25d2b54cdf8249a6acf96**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A. BIC, contra RONALD HEIDER MORA TORRES. Exp. 11001-41-89-039-2023-01793-00¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1.- Aporte en formato PDF el título valor -pagaré- contentivo de la obligación que se pretende recaudar a través de la presente, pues debe recordarse que al ser allegadas por medio de mensaje de datos debe permitir una apreciación total y legible del documento digital, teniendo en cuenta que no es posible verificar claramente el contenido del aportado con la demanda (Art. 422 del C.G.P.).

2.- Precise el domicilio de la parte demandada, teniendo en cuenta que en el título contentivo de la obligación se indicó que el domicilio corresponde a la ciudad de Armenia (numeral 2°, artículo 82 del C.G.P.).

3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegue las evidencias que acrediten que la dirección electrónica informada en la demanda corresponde a la utilizada por el demandado para efecto de notificaciones.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956e1284030b6465682378ffb4766b2f8160278143bcb5011eb95cac0e9e1fcc**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S., contra JUAN MANUEL MORALES ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01794-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, esto es, **JUAN MANUEL MORALES ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.163.165, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése al pagador y a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$1'600.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia estas últimas que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d5f75f27632f87f8cf5389bb976a87679e96038e0e420dea8db7bf4026018**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S., contra JUAN MANUEL MORALES ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-2023-01794-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT. 901.181.211-1, en contra de **JUAN MANUEL MORALES ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.163.165, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-.³

a) SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$701.640.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 16940469.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible -6 de agosto de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE \$140.324.00, por concepto de otros conceptos contenido en el pagaré No. 16940469.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **LERMAN EDUARDO MUÑETON TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.059.395 y de tarjeta profesional No. 277.752 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad512f70b3f5cc6b17dc4c219bc14495ba001c7962ddd4549f1b1dd7dc581f**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., contra DELCY CARDENAS MARIN. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01797-00**¹.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE**:

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo, comisiones, bonificaciones que devengue la parte demandada **DELCY CARDENAS MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 68.302.882, como empleada de OSCAR JAVIER RUIZ LOPEZ. Oficiése al pagador, limitando la medida a la suma de \$24'500.000.00 m/cte.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b2fb9e2af0db24bd0fb19f602586e37ec9ca65abb35d8c79c678e30269e7c**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., contra DELCY CARDENAS MARIN. Exp. 11001-41-89-039-2023-01797-00¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor del **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.595.549-9, en contra de **DELCY CARDENAS MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 68.302.882, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-²

a) DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE \$16.346.151.00, por concepto de valor total de la obligación contenida en el pagaré No. 001306779600042418.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -14 de noviembre 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** identificado con cédula de

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

ciudadanía No. 1.031.177.333 y de tarjeta profesional No. 400.119 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7596ed9a026196545107783336510ca6d489ff34aea27a71e149e193dc2f432**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de BANCOLOMBIA S.A., contra DIOMEDES ROJAS ZARATE. Exp. 11001-41-89-039-2023-01798-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938-8 en contra de **DIOMEDES ROJAS ZARATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.220.629, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³.

a) 90.161,0986 UVR equivalentes para el día 19 de octubre de 2023 en TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$31'954.058.00, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 2273320178586.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) 33.008,6484 UVR equivalentes para el día 19 de octubre de 2023 en ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$11'698.618.00, por concepto de capital vencido de 5 cuotas causadas desde el 6 de junio hasta el 6 de octubre del año 2023, contenidas en pagaré No. 2273320178586.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de en qué cada cuota se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) 6.450,2366 UVR equivalentes para el día 19 de octubre de 2023 en DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$2'286.033.00, por concepto de intereses corrientes de la obligación.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a veces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S - 40431709**, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y de tarjeta profesional No. 101.541 del C.S.J., en razón al endoso en procuración a esta otorgado.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89a5079470f5418ded9eb00c9951c044cc9b65f0ec3c5ed308d9df1b36568d6**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra JORGE FRANCISCO RAMOS PEREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01799-00**¹.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea el demandado **JORGE FRANCISCO RAMOS PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.666.334. Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$28'200.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a99805245f04d64c02570a932248c308881117b9a71cf899ffcde2ea6c48688**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra JORGE FRANCISCO RAMOS PEREZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-01799-00¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, identificada con NIT. 900.618.838-3, en contra de **JORGE FRANCISCO RAMOS PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.666.334, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré-².

a) DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE \$18.847.000.00, por concepto de valor total de la obligación contenida en el pagaré No. 0013007169600133509.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su fecha de exigibilidad -2 de octubre 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

No. 93.300.200 y T.P 206.980 del C.S. de la J, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ejecutante.

Notifíquese (2)⁴,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8176a4b0374c82a8c9660033d20d9cfa4a61155dff4e1ccb8dbb27e218c71a**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN contra TERESA DE JESUS SANJUANELO DE RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-01800-00¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane² la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1.- Teniendo en cuenta que la obligación incorporada en el **pagaré No. 1953** allegado como base de la acción fue pactados por instalamentos, deberá presentar las pretensiones en términos de cuotas vencidas e interés de plazo debidamente determinados, esto es por aparte cada valor total. (Artículo 82, inciso 4° C.G. del P.).

2.- Apórtese en formato PDF **pagaré No. 1953**, base de la acción (ambas caras) pues debe recordarse que al ser esta allegada por medio de mensaje de datos debe permitir una apreciación total y legible, en aras de estudiar las condiciones del mismo, su carta de instrucciones, suscripción y endosos si fueron realizados.

3.- Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es consignar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA., además de precisar en debida forma el tipo de proceso, su cuantía e identificación de las partes, así como allegarse mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho poder.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a888c73a8161ccee928a15a60408d3474126628e28eb5ae8567a0e805f6b13c**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: VERBAL de FOOD BOX S.A.S., contra RICHARD PINZON y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01801-00**¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1.- Apórtese el contrato celebrado con los señores RICHARD PINZON y CESAR AUGUSTO SANCHEZ PARRA, teniendo en cuenta que la denominación que el demandante ha dado al presente proceso ha sido el de responsabilidad civil contractual, el cual implica la existencia de un contrato y de los perjuicios que el desconocimiento a las cláusulas contractuales le pudo haber generado.

2.- Indíquese el domicilio de la parte demandada, tal como lo prevé el numeral 2°, artículo 82 del C.G.P.

3.- Indique la dirección física completa de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar las evidencias correspondientes de la forma en que obtuvo la dirección electrónica de los demandados.

5.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días (Art. 85 del C.G. del P).

6.- Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 respecto de la acreditación del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f6413cde59cbb745107a197c6c641c191b93a54cbb1b1ab823f5422108a70f**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de LUIS FRANCISCO LOPEZ TOVAR contra ANTONIO JOSE MARIO SIERRA PARRA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01802-00**¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane² la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1.- Apórtese en formato PDF las letras de cambio Nos. 001 y 002 ambas de fecha 16 de noviembre del año 2020 base de la acción (ambas caras) pues debe recordarse que al ser estas allegadas por medio de mensaje de datos deben permitir una apreciación total y legible.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegue las evidencias que acrediten que la dirección electrónica informada en la demanda corresponde a la utilizada por la parte demandada para efectos de notificaciones.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **128 hoy 22 de noviembre 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085a40ff1ed04387cb36f6e4a139e41ddad56bea0bf977d3e608a88a5b51baa**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A. BIC., contra HERNANDEZ CRISTANCHO LUIS FELIPE. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01803-00**¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1.- Aporte el pagaré desmaterializado No. 0017696587., con la respectiva constancia de firma del título expedida por DECEVAL, junto con su carta de instrucciones, a fin de verificar el título valor en su formato original.

2.- Precise si la suma de \$14'523.320.oo, corresponde únicamente a capital o si incluye intereses de plazo, y de ser el caso reformule las pretensiones discriminando cada concepto (Numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P.)

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae87fca63e27da1aac447e6b5420217fd0515b3faf92a3e1a1c9366e91d5282e**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de ACRECER S.A.S. contra XIORKYS DEL VALLE OJEDA MARCANO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01805-00¹.

Sería del caso avocar el conocimiento de la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, promovida por la sociedad **ACRECER S.A.S.** contra **XIORKYS DEL VALLE OJEDA MARCANO**, si no se advirtiera que el inmueble pretendido en restitución se ubica en la KR 38 17 45 TO 8 AP 602, "ANTURIO 1" de Soacha (Cundinamarca).

El numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, dispuso que, "(...) *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante (...)*", razón por la cual es estrictamente necesario que el presente proceso se adelante en el lugar donde se ubica el bien objeto del proceso incoado.

De esta manera, resulta notoria la carencia de competencia para conocer del presente asunto en razón del factor territorial, procedencia del rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y su envío los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cundinamarca).

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **ACRECER S.A.S.**, contra **XIORKYS DEL VALLE OJEDA MARCANO**, por carecer de jurisdicción para conocer de la misma.

SEGUNDO. REMITIR el presente diligenciamiento a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cundinamarca), quienes deberán conocer del presente asunto por ser de su competencia en virtud del factor territorial.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56beace30e7eb01dc41763b66700860a308a9f9b4194e1022b4d4da5fedfbde5**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
contra JORGE ANTONIO MESA SOTO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01806-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 20322704**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, esto es **JORGE ANTONIO MESA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.182.165. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese (2),

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **128 hoy 22 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84d53f17d833c0279281aee1d4bae31728289bcfa28fca1eae11d526e70f412**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR contra JORGE ANTONIO MESA SOTO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01806-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** identificada con NIT. 860.066.942-7, en contra de **JORGE ANTONIO MESA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.182.165, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE \$501.892.00, por concepto de 7 cuotas causadas desde el mes de abril hasta el mes de octubre de 2023 contenidas en el pagaré No. 100084856.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$1'212.149.00, por concepto de intereses de plazo causados.

d) SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE \$7'368.552.00, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 100084856.

e) Por los intereses moratorios sobre el numeral d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a veces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **LINA MARCELA GOMEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.382.493 y de tarjeta profesional No. 314.270, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04c76bca9333234248ba9b1a3381926615182f31e997a49f084eb6a243db7b3**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: VERBAL - DECLARATIVO de LYDA CONTRERAS, contra MARIO BARRAGÁN GUTIÉRREZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01807-00**¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1.- Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C.G. del P., esto es, «*presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario*», o con las exigencias previstas en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, consignar la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y, allegarse mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho poder, y en ambos casos deberá tener en cuenta que en ese tipo de mandatos «*los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*» (inc. 1°, ib.), por lo que deberá precisar la acción que se pretende adelantar contra la pasiva.

2.- Aporte la totalidad de los documentos relacionados como prueba en formato PDF, los cuales deberán ser presentados en un solo documento anexo el cual no requiera de descarga adicional al memorial radicado digitalmente.

3.- Adecue el juramento estimatorio, de conformidad con lo previsto en el art. 206 del C.G. del P, según el cual “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos (...)*”. Por lo tanto, fórmese en debida forma el juramento estimatorio, realizando la apreciación de los perjuicios irrogados en las pretensiones de la demanda, discriminándolos cada uno por el concepto pretendido (daño moral, daño a la vida en relación, daño emergente y lucro cesante), y estimándolos razonadamente bajo juramento, como lo prescribe la norma aludida, en concordancia con el artículo 1613 del Código Civil.

4.- Aclárese y reformúlese la acción que se adelanta, como quiera que se utilizan equivocadamente en el libelo demandatorio varias acciones verbales, como lo son la “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL” y la “SIMULACIÓN DE CONTRATO”, toda vez que son excluyentes y no pueden ser abordadas como pretensiones principales y subsidiarias. Por lo tanto, deberá el extremo actor encausar la demanda en una de aquellas acciones, y reformular sus pretensiones (Num. 4° art. 82 y num. 3° art. 88 del C.G. del P.).

5.- Reformule las pretensiones correspondientes a intereses moratorios, teniendo en cuenta la naturaleza de la presente acción declarativa, la cual se derivan de obligaciones civiles conforme dispone el art. 1617 del Código Civil y no comerciales como fue solicitado en el libelo demandatorio.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Indique la dirección física completa de los demandados Mario Barragán, Diana Carolina Barragán Rojas y John Freddy Sandoval Delgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P.

.- Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 respecto de la acreditación del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada.

Notifíquese²,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d4c53eaf14bcb8bea9e36c65169e5b7aa160640214cacb862c1d339479a330**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN contra WALTER ANTONIO NARVAEZ AYAZO. Exp. 11001-41-89-039-2023-01808-00¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane² la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1.- Teniendo en cuenta que la obligación incorporada en el **pagaré No. 12838** allegado como base de la acción fue pactados por instalamentos, deberá presentar las pretensiones en términos de cuotas vencidas e interés de plazo debidamente determinados, esto es por aparte cada valor total. (Artículo 82, inciso 4° C.G. del P.).

2.- Apórtese en formato PDF **pagaré No. 12838**, base de la acción (ambas caras) pues debe recordarse que al ser esta allegada por medio de mensaje de datos debe permitir una apreciación total y legible, en aras de estudiar las condiciones del mismo, su carta de instrucciones, suscripción y endosos si fueron realizados.

3.- Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es consignar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA., además de precisar en debida forma el tipo de proceso, su cuantía e identificación de las partes, así como allegarse mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho poder.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd43f13467c7b256d47d96456930da94624150806741a1fde5f88e561d3f792**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de INMOBILIARIA TORGALE LTDA, contra CRISTHYAN CAMILO RODRIGUEZ CARDONA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01809-00**¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1.- Reformule las pretensiones de la demanda en el sentido de discriminar cada uno de los periodos adeudados por concepto de cánones de arrendamiento indicando su fecha de causación (Num. 4° art. 82 ejúsdem).

2.- Excluya las sumas pretendidas por concepto de “costo adecuación local”, teniendo en cuenta que se pretenden conceptos que no fueron pactados en el contrato de arrendamiento aportado para el recaudo ejecutivo (Numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P.)

3.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días (Art. 85 del C.G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2a2ddbc1b353cd8fbf5d3b7044e9a3a7da89c7de744f524d8939ec4c3911e1**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra WENCESLAO SIERRA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01810-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, esto es, **WENCESLAO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.080.794, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése al pagador y a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$38'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia estas últimas que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efb9bc2a1b4e3dd3b4cb0180226adb4fd8b38d9f89da1810ef02d9edffad17**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra WENCESLAO SIERRA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01810-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, identificado con NIT. 900.618.838-3, en contra de **WENCESLAO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.080.794, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE \$19'616.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 0013001785000426292.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación -2 de octubre del año 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.300.200 y de tarjeta profesional No. 206.980, quien funge como representante judicial de la sociedad demandante.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy 22 de noviembre de 2023.**
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b99bf4b06e23c35fbd59112fbcd90194e95f47b11b6d9752ce6e9e5bc40cc**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN, contra VALDEJULI VARELA CABRERA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01811-00¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1.- Aporte en formato PDF el título valor -pagaré- contentivo de la obligación que se pretende recaudar a través de la presente, pues debe recordarse que al ser allegadas por medio de mensaje de datos debe permitir una apreciación total y legible del documento digital, teniendo en cuenta que no es posible verificar claramente el contenido del aportado con la demanda (Art. 422 del C.G.P).

2.- Aclárese la cadena de endosos realizada en el título báculo de la acción, esto es el pagaré No. 11900, pues se desprende que el endoso en propiedad y con responsabilidad le fue otorgado por COOCREDIMED a ELITE INTERNACIONAL AMERICAS S.A.S., la cual endosó posteriormente en propiedad a la persona natural CARLOS ALBERTO MENESES HENAO, sin embargo, de los anexos aportados con la demanda no se desprende que el endoso realizado a la persona natural haya sido anulado, y tampoco obra documento o inventario que acredite que el citado pagaré fue anulado por Auto No. 400-007103 de fecha 22 de mayo de 2018.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegue las evidencias que acrediten que la dirección electrónica informada en la demanda corresponde a la utilizada por el demandado para efecto de notificaciones.

4.- Indique la dirección física completa del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy 22 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004a6a6dd742601f018e4b76cbc567910bbf2365934c9782387cd534477af404**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de SERVICREDITO S.A., contra JORGE ELIECER ACOSTA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01812-00.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-860070**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, esto es **JORGE ELIECER ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.403.478. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese (2),

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **128 hoy 22 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4b559d0c06e42a530c4e988bd99efb34f0b7a065b6f53bba46cffd8a86aea0**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de SERVICREDITO S.A., contra JORGE ELIECER ACOSTA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01812-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SERVICREDITO S.A.**, identificado con NIT. 800.134.939-8, en contra de **JORGE ELIECER ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.403.478, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE \$1'834.700.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 24465740.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación -9 de enero del año 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.978.272 y de tarjeta profesional No. 175.761, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy 22 de noviembre de 2023.**
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172a6b64e17253a3bb334973a9838069986e26fe088c7926f55f0a38e434db8c**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN, contra LORENA ESTHER MONTERO VILLAREAL. Exp. 11001-41-89-039-2023-01813-00¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1.- Teniendo en cuenta que la obligación incorporada en el pagaré No. 26035, allegado como base de la acción fue pactado por instalamentos, deberá presentar las pretensiones en términos de cuotas vencidas y las que pretende acelerar, además por aparte del valor del interés corriente por cada cuota y, finalmente los intereses moratorios debidamente determinados. (Artículo 82, inciso 4° C.G. del P.).

2.- Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de precisar la fecha en que incurrió en mora el extremo demandado, teniendo en cuenta que del plan de pagos aportado se desprende que la última cuota se causó el 30 de septiembre de 2018 (Artículo 82, inciso 5° C.G. del P.).

3.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días (Art. 85 del C.G. del P).

4.- Indique la dirección física de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a834891b93394824ecde28fdbafcaa05340649146d1e17d6ff1d7205331c2d1b**

Documento generado en 20/11/2023 05:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de ANDREA JULIANA NIÑO ROMERO contra SANDRA GISELLA ALBARRACIN BEJARANO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2023-01711-00¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanado en tiempo, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 368 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda VERBAL declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por **ANDREA JULIANA NIÑO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.970.392, en contra de **SANDRA GISELLA ALBARRACIN BEJARANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52146199 y **HOLMAN LEONARDO PARRA BURGOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.654.196.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Previo a decretar las medidas cautelares, el demandante, deberá prestar caución por la suma de \$1.350,000.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G. del P.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado **EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.723.268 y T.P. 278.870 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

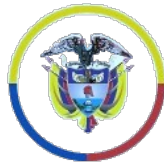
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f111e6d78b9e0a1a352be8f6a065ed4432c73e096f98218d445054249ee411d**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN – COOPAVA contra HUMBERTO VILLALOBOS BARRIOSNUEVO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01712-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20240095**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, esto es **CARLOS ENRIQUE BARRETO TAFUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.668.094. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes; los cuales deberán ser descargados por el interesado directamente del expediente digital y, proceder a su diligenciamiento.

2.- Se limitan las medidas, toda vez que con la decretada se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de la cautela ya decretada, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese (2),

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 **hoy** 22 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd672351d8ee35aa958d4c4146a2db5a6258098376fd977600919b4983ff077**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN – COOPAVA contra HUMBERTO VILLALOBOS BARRIOSNUEVO y otros. Exp. 11001-41-89-039-2023-01712-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN – COOPAVA** identificado con NIT. 860.013.683-7, en contra de **HUMBERTO VILLALOBOS BARRIOSNUEVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.336.738, **CARLOS ENRIQUE BARRETO TAFUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.668.094, **JHON JANNEZ OSORIO CORTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.507.781 y **LUIS SOLORZANO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.436.547, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE \$5'754.620.00, por concepto de 24 cuotas causadas desde el mes de septiembre del año 2020 hasta el mes de agosto de la presente anualidad contenidas en el pagaré sin número.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE \$1'169.813.00, por concepto de interés de plazo.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **MARTA JANNETH GRANADOS DURAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.350.806 y de tarjeta profesional No. 123.001 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 128 hoy 22 de noviembre de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfc32de3097f6921ea7f7b8cc066fd252d2444c02378ca58f6294a1b42a8927**

Documento generado en 20/11/2023 05:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.